

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

### Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal

Consulta pública de proyecto de Decreto.

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL EMBALSE DE NAVACERRADA.**

Problemas que se pretenden solucionar

La regulación de los ríos de la vertiente sur de las Sierras de Guadarrama y Somosierra en la Comunidad de Madrid, mediante la construcción de numerosos embalses con destino prioritario para el abastecimiento de agua a la población, ha propiciado la presencia en el territorio de diferentes ambientes húmedos locales vinculados al medio fluvial, que conviven con diferentes actividades agropecuarias y ofrecen, tanto los embalses como sus entornos más próximos, áreas de elevado valor ambiental, paisajístico y sociocultural. Uno de ellos es el embalse de Navacerrada.

La Ley 7/1990, de 28 de junio, de protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma de Madrid, aprobada en el ejercicio de sus competencias en materia de espacios naturales protegidos y para dictar normas adicionales de protección en materia de medio ambiente, reconoce a los embalses una importancia extraordinaria, tanto desde el punto de vista ecológico como desde el socioeconómico y cultural, lo que justifica, en defensa del interés general, la imposición por parte de dicha Administración de restricciones al uso. Así, el objeto de la norma autonómica para estas áreas no es otro que establecer un régimen jurídico de protección de las mismas, siendo sus finalidades:

- La protección, conservación y restauración de la gea, fauna, flora y el paisaje de embalses, zonas húmedas y sus entornos inmediatos.
- Proteger la calidad de las aguas continentales y en particular las destinadas al abastecimiento.
- El fomento en sus ámbitos de las actividades científicas, educativas, culturales, recreativas y turísticas en armonía con el medio natural.

Además del régimen jurídico de protección para estas zonas, la ley contempla de forma expresa la creación de un Catálogo de Embalses y Humedales de la

Comunidad de Madrid.

En cumplimiento de este mandato legal, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su reunión de 10 de octubre de 1991, aprobó mediante acuerdo el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid, con carácter de registro público de naturaleza administrativa. En la Sección Embalses de dicho Catálogo, que se ha mantenido invariable hasta hoy, se incluyeron un total de 14 embalses, de acuerdo a la relevancia paisajística, faunística o recreativa de los mismos. El embalse de Navacerrada fue incluido en el catálogo, con las siguientes características:

- Nº 12
- Término municipal: Navacerrada.
- Cuenca: Manzanares.
- Superficie: 128 ha
- Coordenadas: 45,08-N, 4,15-W
- Relevancia: Fáunica, paisajística.

Conforme al artículo 5.2 de la citada Ley 7/1990, de 28 de junio, cada embalse incluido en el Catálogo dispondrá de su correspondiente Plan de Ordenación (en adelante, también POE), que deberá contener, al menos, las determinaciones recogidas en ese punto de la norma.

En cumplimiento de lo establecido, se elaboró el POE de Navacerrada, aprobado en 1994 (Decreto 72/1994, de 7 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del embalse de Navacerrada). Posteriormente, se aprobó la primera revisión del plan mediante el Decreto 115/2002, de 5 de julio, por el que se aprueba la Revisión del Plan de Ordenación del Embalse de Navacerrada.

#### Necesidad y oportunidad de la norma

El artículo 13 de la Ley 7/1990, de 28 de junio, señala que: “Los Planes de Ordenación y el Plan de Actuación se revisarán cada cuatro años”.

A pesar de la plena vigencia de la primera revisión del POE de Navacerrada, procede revisarlo nuevamente de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5 y 13 de la Ley 7/1990, de 28 de junio, al objeto de que dicha revisión sirva de forma más eficaz a las finalidades de la norma, así como para lograr una gestión ordenada de los recursos naturales maximizando los beneficios ambientales, económicos y sociales, sin menoscabo de su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de generaciones futuras.

<b>Objetivos</b>	
<p>El objetivo es adecuar el POE del embalse de Navacerrada a la situación actual del medio natural y socioeconómico de este entorno, a través de un conjunto de medidas y condiciones de uso tendentes a fomentar los valores naturales en su ámbito de regulación, dirigiéndose a proteger los recursos hidráulicos afectados y a regular las actividades que pueden afectar a tales valores, ya que mediante este embalse se regulan las aportaciones del río Navacerrada, así como las del Navalmedio, a través de la presa del mismo nombre y el trasvase que comunica ambos embalses.</p> <p>Todo ello con una redacción en consonancia con los objetivos marcados en la Ley 7/1990, de 28 de junio, ya que dicha ley señala al Plan de Ordenación (y a sus sucesivas revisiones) como el instrumento necesario para lograr dichos objetivos, dándole supremacía sobre otros, como puede ser el Planeamiento Urbanístico.</p>	
<b>Posibles soluciones alternativas</b>	
<p>Son dos las posibles alternativas: 1. No elaborar la norma, alternativa que se descarta pues estando habilitados para hacerlo y, contando la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, con la información suficiente, procede la 2. Revisión del Plan de Ordenación del embalse de Navacerrada, de acuerdo a la actualización de los inventarios ambientales en que se sustenta el instrumento de planificación, así como del conocimiento de los parámetros socioeconómicos y la realidad actual del municipio rural donde se localiza el embalse.</p>	
El Viceconsejero de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio	La Directora General de Biodiversidad y Gestión Forestal
Fdo.: Rafael García González	Fdo.: Irene Aguilo Vidal